

y de Alcabalas; Tassi se hizo ordenanza en conformi-
dad de lo que en esta se contiene, y como cosa tan
importante; ordenamos, y mandamos, que ninuno
Fabexnero en esta Ciudad, y su Jurisdiccion, pue-
da tener, ni vender vino de Castilla en sus Casas, tavex-
nas, ni otra parte alguna, so pena que pierda el vino
que se le hallare, y mas tres mil mar, todo ello apli-
cado conforme la Ordenanza.

Vino no se meta
de noche

Por los daños, e inconvenientes, y fraudes que se cometen
metiendo dentro de la Ciudad vino de noche, y no po-
derse averiguar lo que conviene, asi para la cobran-
za de los diez. que debeida, como para no se traiga
de las partes que esta proveido el traerlo por causas
justas, y raxonables; ordenamos, y mandamos, que nin-
guna persona, pueda meter en esta Ciudad vino en
cantidad alguna, sino fuere despues de salido el sol,
y antes de ponerse, so pena al que de otra manera lo
metiere, de que lo pierda, y de mas de esto pague
seiscientos mar. de pena todo ello aplicado conforme